REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, en donde la apoderada de la parte actora manifiesta que efectuó la notificación a la parte demandada adjuntando documentos en formato pdf. Una vez efectuada la revisión se avizora que brilla por su ausencia el contenido del mensaje de datos que fue remitido al extremo pasivo, documentos importantes para verificar que la parte demandada haya sido debidamente notificada, de tal manera que el Juzgado agrega sin consideración alguna la notificación efectuada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Abstenerse de tener al extremo pasivo notificado del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.32 fijado hoy **11-03-2024.** En constancia de lo anterior,

_____

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad26f4b75ff5d6f4a744d28c32d39f848ef41573512e499b8d14c9f3c841650e**
Documento generado en 08/03/2024 02:52:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica